



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA II



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 39

Sábado 16 de Febrero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

«En el Boletín Oficial del Estado» número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Enero de 1946, por la que se publica la definición legal de la harina correspondiente al tipo de extracción en vigor.

Ilmo. Sr.: Al objeto de resolver numerosas consultas recibidas de diversas Autoridades, en defensa del interés general y como resultado de múltiples análisis realizados en los Laboratorios del Centro de Cerealicultura,

Este Ministerio ha decidido hacer pública la definición legal de la harina correspondiente al tipo de extracción actualmente en vigor, así como el detalle de su composición analítica, en los siguientes términos:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo del 90 por 100 de extracción, sin otro calificativo, el producto de la mouturación del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpieza y complementarias), con el grado de extracción citado. Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto, ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de agua; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo, 6 a 14 por 100 de gluten seco, 1,30 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,30 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca, 6 a 9,5 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido en la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 celulosa y acidez no superior a 0,40 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1946.—

REIN. Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ministerio de Trabajo

Rectificando la omisión padecida en la Orden de 31 de Diciembre de 1945, por la que se regulaban las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas.

Habiéndose omitido en el artículo 17 de la Orden de 31 de Diciembre

de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Enero de 1946) los salarios correspondientes a algunas categorías de obreros, a continuación se inserta el cuadro de retribuciones de dicho personal, que deberá entenderse incluido antes del que se encabeza con la palabra «Oficiales», correspondientes a la columna de la página 194 del expresado «Boletín Oficial del Estado».

ZONAS	Jefe de Taller	Maestro de Taller	Maestro segundo	Contramaestre	Encargado
1. ^a	21,—	18,50	17,50	17,—	16,25
2. ^a	19,—	17,25	16,50	16,25	15,75
3. ^a	18,—	17,—	16,—	15,25	14,75
4. ^a	17,50	16,—	15,25	14,75	14,25
5. ^a	16,—	15,25	14,75	14,25	13,75

Pesetas de haber diario.

Madrid, 5 de Enero de 1946.—El Subsecretario, Carlos Pinilla Turíño.

246

Delegación de Hacienda

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribucion sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicada y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año de 1945.

Cáceres, 12 de Febrero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

540

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

Circular sobre entrega de cupos forzosos en nuestros almacenes

Habiendo transcurrido el plazo marcado en la Circular de este Servicio Nacional del Trigo, fecha 7 de Diciembre último, por la que se fijaba como tope máximo para la entre-

ga de los cupos forzosos de trigo, maíz y centeno, en cuantía del 80 y del 50 por 100, el 10 de Enero próximo pasado, la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, ha dispuesto que la totalidad de cupos forzosos tanto de estos tres productos como de los restantes que se hallan intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, sean entregados con anterioridad al día primero de Marzo próximo.

La obligatoriedad de esta entrega en nuestros almacenes, alcanza asimismo a los cupos excedentes que tuvieran declarados los agricultores como disponibles para la venta, y los sobrantes de siembra que tuvieran.

Se considerará como ilícita la tenencia de granos después de la fecha antes indicada, y los infractores se hallarán incurso en las vigentes disposiciones del Servicio Nacional del Trigo y de la Fiscalía de Tasas, instruyéndose expediente a los que no cumplieran la presente circular.

Se dará la máxima publicidad por las Alcaldías, al contenido de esta Orden.

Cáceres, 12 de Febrero de 1946.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—Rubricado. 546

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Don Félix Carvajal Riego, Delegado ordinario y permanente del

Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de cuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos (4.352'65 pesetas), instruido contra el que fué encargado de la Estafeta de segunda categoría de Madroñera (Cáceres), don Jose Soria Cuenca, con motivo de irregularidades producidas en los servicios de Giro Postal, Valores Declarados y Reembolsos de la citada oficina durante los meses de Abril a Septiembre del año 1931, y 1.º Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declarar: Primero. Partida de alcance la de cuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos (4.352'65 pesetas), importe de los cuatro libramientos contra el Tesoro hechos efectivos en 12 de Febrero de 1932, 26 de Diciembre de 1931, 26 de Diciembre de 1931 y 26 de Abril de 1932, por el Sr. Administrador Principal de Correos de Cáceres con los números 70, 1055, 1056 y 264, por las cantidades de 2.350'85, 1.000, 1.000 y 1'80 pesetas respectivamente, para indemnizar con el importe de todos ellos a los que resultaron perjudicados con motivo del descubrimiento producido por el Sr. Soria Cuenca.—Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué Encargado de la Estafeta de segunda categoría de Correos de Madroñera (Cáceres), don Jose Soria Cuenca, con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual desde las expresadas fechas de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento. Ascenden dichos intereses legales de demora a la cantidad de ochocientas setenta pesetas con cincuenta y tres céntimos (870'53 pesetas).—Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y Cuarto. Que condeno al mencionado don José Soria Cuenca al pago de dicho alcance, intereses de

245



demora y gastos de procedimiento, reducidos por hora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme, y en su caso se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones originales. Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contradicción en todo caso del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas. Lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado. Sellado.

Y para que sirva de notificación al único encartado don José Soria Cuenca, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apellable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de Julio de 1935), expido el presente en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Félix Carbajal Riego.

554

Sección Provincial de Estadística

SOBRE LA RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular

Han tenido entrada en esta Delegación las segundas colecciones de hojas correspondientes a referida renovación y a los Municipios siguientes:

Acehuche, Alcántara, Baños, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Cachorrilla, Carcaboso, Cilleros, Cumbra (La), Garganta (La), Gargüera, Garyn, Garrovillas, Guijo de Granadilla, Herguizuela, Higuera, Jarilla, Jerte, Mohedas, Morcillo, Navalromal de la Mata, Navezuelas, Nuñomoral, Portezuelo, San Martín de Trevejo, Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Torno (El), Torviscoso, Torrejón el Rubio, Valdastilla, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Viandar de la Vera, Villamiel y Villar del Pedroso.

Según el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1945; están vencidos los plazos para todos restantes Ayuntamientos de la provincia menores de 10.000 habitantes. Teniendo en cuenta la importancia de este Servicio, se advierte a los Ayuntamientos que no lo cumplieren, serán propuestas sanciones a la Superioridad, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales para la recogida de dichas hojas cuando esta Delegación lo estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Febrero de 1946.—El Delegado Provincial de Estadística, Tomas Martín Gil.

543

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 23 al 24 de Enero último, de unas cuerdas del pueblo de Torrecillas de la Tiesa, de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Victoriano Sánchez Avila y José Pérez Alvarez, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 5 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 2 de Febrero de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

De la propiedad de José Pérez Alvarez.

Una mula de 4 años, alzada 1'31 metros, color castaño oscuro, hierro T. R. en la nalga izquierda.

De la propiedad de Victoriano Sánchez Avila.

Mulo edad 1 año, alzada 1'34 metros, color negro, hierro T. R. en la nalga izquierda.

416

LOGROSAN

Requisitoria

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la penada que después se dirá, como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezca en este Juzgado en el término que se expresa después.

Montes Cerezo, Antonia Rufina, de 23 años, hija de Faustino y María, sus labores, soltera, natural y vecina de Navezuelas, donde residió últimamente, y según averiguaciones, reside en Madrid, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, cumpliendo la pena que la fué impuesta por la ltma. Audiencia Provincial de Cáceres, en causa núm. 99 de 1941, por hurto, con apercibimiento de que si no comparece en tal término será declarada rebelde.

Logrosán, 31 de Enero de 1946.—Santiago S. Castillo.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.

417

DON BENITO

Requisitoria

Sánchez Pérez, Domingo, de 27 años de edad, natural de Plasenzuela (Cáceres), vecino de Aldea Moret, donde tuvo su último domicilio, en la calle de Barrio Nuevo, hijo de Antonio y de Antonia, soltero y minero, cuyo actual paradero se desconoce, y comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y

Expósito Meneses, Jorge, de 34 años, hijo de Juan y Catalina, soltero, natural de Almoharín (Cáceres) y ambulante, comprendido en el mis-

mo número y artículo que el anterior, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado», de esta provincia y de la de Cáceres, para ser emplazados después de notificarles el auto de terminación de tal sumario número 39 de 1945, por robo frustrado, para que comparezcan en otro término igual, ante la Audiencia de esta provincia, apercibidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Don Benito, 5 de Febrero de 1946.

468

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 7 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública para la enagenación de los bienes, que después se reseñarán, embargados al procesado Antoliano Vega Vallejo, con la rebaja del 25 por 100, para el pago de costas del sumario seguido contra el mismo con el número 163, de 1941, por el delito de hurto; se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 7 de Febrero de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Octava parte proindivisa de una casa en la calle del Horno, del pueblo de Aldea de Trujillo, sin número, que linda por la derecha entrando, con tinado de Alonso García Barquilla; izquierda y espalda, con calle pública, valorada en 1.375 pesetas.

(45 pstas.)

471

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente, que después se reseñará, sustraído la noche del 6 al 7 del actual de una cuadra al sitio del Molinillo, de esta ciudad, de la propiedad de Francisco Pinillo Vidarte, poniéndolo, caso de ser encontrado, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 8 del corriente año que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 9 de Febrero de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una jaca de unos ocho años, castaña encendida, próxima a la marca, sin asegurar, entrada en paso andadura, cola larga y sin crín, ésta últi-

ma cortada en el asiento de la cabecera, cuartilla recién hecha, lleva albardilla con retranca y cincha de cuero negro de una pieza.

502

LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia de la villa y partido judicial de Logrosán.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Teresa Hoya Avellaneda, natural de Madroñera (Cáceres), viuda de Diego Esteban Barrado, de 84 años, hija de Juan y Dolores, que falleció en Cañamero (Cáceres) el 15 de Diciembre de 1944, sin dejar ascendientes ni descendientes donde estaba domiciliada, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado, reclamándola, en término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar. Hasta la fecha no ha comparecido ningún familiar, aunque parece ser, según información testifical, que tiene en Madroñera dos primos hermanos, llamados Andrés y Florentina Hoya Rodríguez.

Dado en Logrosán a primero de Febrero de 1946.—Santiago Sánchez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

473

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al año de 1945, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valencia de Alcántara, 14 de Febrero de 1946.—El Presidente, B. Calado.

557

RUANES

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades del año 1945, queda expuesto en esta Secretaría por término de quince días y tres más, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones tengan por convenientes, haciéndose saber que éstas deberán presentarse por escrito acompañando las pruebas necesarias para su justificación.

Ruanes, 9 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Jacinto Ruiz.

558